



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA MANIPULACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°~~231~~2015-MPH/A

Ayacucho, **24 MAR. 2015**

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N°07-2015-MPH/CEFP, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas, con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem;

Que, mediante Informe N°0074-2015-MPH/43.45, de fecha 23 de febrero del 2015, se pone en conocimiento del Gerente Municipal, de la inasistencia a sus labores del Sr. Mario Loayza Pacheco, quien viene laborando como obrero I, cumpliendo funciones en el grupo móvil en el Proyecto: "Mejoramiento de los servicios Municipales Medioambientales y de Ornato en las Áreas Urbanas y Urbano Rurales del Distrito de Ayacucho", de la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Que, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, rigen para los servidores públicos de las entidades de la administración pública, los principios, deberes y prohibiciones que establece el señalado código.

Que, el numeral 10.1 del Artículo 10, establece que la transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO - DEPARTAMENTO DE LA MANIPULACIÓN HISPANOAMERICANA
 C.I. Y N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

señaladas en el Capítulo III, se considera infracción al Código de Ética de la Función Pública, generándose responsabilidad pasible de sanción.

Que, el Artículo 6 del **Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública**, señala que se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10 de la misma.

Que, por su parte la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de julio de 2012 de conformidad con el Artículo 1° tiene por objeto, promover los principios y deberes éticos que deban seguir los empleados públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de acuerdo a la Ley del Código de ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Que, en el Artículo 3° de la señalada Directiva se establece que los principios y demás disposiciones que se establezcan son aplicables a **todos los empleados públicos que desempeñan sus funciones en la Municipalidad Provincial de Huamanga**, estando inmerso los trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios, Locación de Servicios y por cualquier otra modalidad.

Que, el debido procedimiento reconoce el Derecho de los administrados a la defensa y a una decisión debidamente motivada y fundamentada; por lo que conforme al numeral 14 del artículo 139 de la constitución política del Perú, nadie puede ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso; habiendo el tribunal Constitucional señalado al respecto que "... el debido proceso y los derechos que conforman su contenido esencial están garantizados no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo".

Que, de los antecedentes se puede advertir que el supervisor de campo al realizar la verificación del personal obrero pudo constatar que mencionado trabajador no asiste a su centro de trabajo a partir del día 17 de febrero hasta el día 23 de febrero del presente evidenciándose transgresiones a los principios, deberes y prohibiciones, señaladas en: **Artículo 5°, literal c)Eficiencia; Art 6 f)Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral; **Art 7 a)Mantener intereses en conflicto**; de la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga concordante con la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Que, conforme **DECRETO SUPREMO N° 033-2005-PCM**, Las sanciones se aplicarán atendiendo a la gravedad de las infracciones como sigue: Infracciones leves: amonestación, suspensión y/o multa e infracciones graves: Resolución contractual, destitución, despido y/o multa. Asimismo en su Artículo 10 - precisa que la aplicación de las sanciones se realizará teniendo en consideración los siguientes criterios: 10.1. El perjuicio ocasionado a los administrados o a la administración pública, en el presente caso abandono de labores por más de tres días en el mes de febrero.

Que, visto, analizado y evaluado los antecedentes se concluye el Sr. Mario Loayza Pacheco, quien viene cumpliendo funciones en el grupo móvil, ocupando el puesto de obrero I, cumpliendo funciones en el grupo móvil en el Proyecto: "Mejoramiento de los servicios Municipales Medioambientales y de Ornato en las Áreas Urbanas y Urbano Rurales del Distrito de Ayacucho" de la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente, no





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA MANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
E.L.Y. N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

asistió a su centro de trabajo a partir del día 17 de febrero hasta el día 23 de febrero del presente, configurándose como falta grave, por tanto transgrediendo los principios, deberes y prohibiciones, señaladas en: Artículo 5°, literal c); Art 6 f); Art 7 a); de la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga concordante con la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM

Que por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el Art. 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al Sr. Mario Loayza Pacheco por haber transgredido los principios, deberes y prohibiciones, señaladas en Artículo 5°, literal c); Art 6 f); Art 7 a); de la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga concordante con la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO - Recomendar a la Unidad de Recursos Humanos implemente un Reglamento interno de trabajo para personal obrero de la Municipalidad Provincial de Huamanga

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al comprendido para que en el término de cinco días hábiles después de haber sido notificado efectúe su Descargo conforme a Ley, asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Firma]
Med. Salomón Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE